



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de fecha 20 de noviembre de 2024, referido a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal diferente a la madera, peticionado por don **Cancio Melanio Hilario Sebastián**, identificado con DNI N°19060158 y adjunta los requisitos correspondientes para la autorización de aprovechamiento forestal de la especie tara (**Caesalpineia Spinosa**) que crece naturalmente en el predio denominado "**Potrero de Salo**" de posesión de la comunidad campesina, ubicado en el distrito de Carabamba, Provincia de Julcán, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en





armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 58 del Reglamento para la gestión forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la adecuada implementación del aprovechamiento forestal garantiza la reducción del impacto ambiental y el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, gobiernos locales, universidades, la Autoridad Científica CITES y otros actores relacionados, establece los lineamientos para el aprovechamiento forestal, de acuerdo a: Intensidad máxima de aprovechamiento, ciclo de recuperación, tamaño y abundancia mínima de individuos seleccionados para el aprovechamiento comercial. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora una Guía para el Aprovechamiento de Impacto Reducido, que los titulares deben considerar para la implementación de planes de manejo forestal, una vez que la guía sea aprobada.

Que, por su parte el artículo 60 del citado reglamento, define al Manejo forestal de los bosques secos como aquel manejo que se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR. Por las características de estos bosques se promueve el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, así como el desarrollo de actividades de ecoturismo y conservación bajo planes de manejo aprobados por la ARFFS. El aprovechamiento maderable sólo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificados sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, don **Cancio Melanio Hilario Sebastián**, identificado con DNI N°19060158, ingresa el expediente solicitando Autorización de aprovechamiento forestal diferente a la madera de la especie tara (**Caesalpineia Spinosa**) que crece naturalmente en el predio denominado "**Potrero de Salo**" de posesión de la comunidad campesina, ubicado en el distrito de Carabamba, Provincia de Julcán, departamento La Libertad; acompañando el correspondiente comprobante de pago en el banco de la nación según lo indicado por el procedimiento N°321 del TUPA de la institución; y adjunta los requisitos correspondientes para la autorización para el aprovechamiento forestal de la especie tara (**Caesalpineia Spinosa**).





UBICACIÓN GEOGRAFICA

COORDENADAS: Datum WGS84 Zona 17 S

VER	Este_X	Norte_Y									
1	754656	9099773	81	755419	9101594	161	755637	9101233	241	755524	9100614
2	754559	9099751	82	755427	9101599	162	755643	9101228	242	755525	9100611
3	754468	9099766	83	755437	9101604	163	755647	9101225	243	755528	9100607
4	754228	9099647	84	755451	9101613	164	755661	9101217	244	755532	9100602
5	754069	9099689	85	755470	9101625	165	755671	9101210	245	755535	9100597
6	753879	9099617	86	755482	9101634	166	755679	9101203	246	755536	9100594
7	753673	9099607	87	755489	9101638	167	755684	9101195	247	755537	9100590
8	753528	9099590	88	755501	9101645	168	755687	9101189	248	755538	9100586
9	753055	9099693	89	755506	9101648	169	755691	9101179	249	755538	9100582
10	752952	9099628	90	755509	9101647	170	755692	9101172	250	755540	9100583
11	752829	9099653	91	755510	9101643	171	755692	9101164	251	755544	9100583
12	752704	9099638	92	755510	9101640	172	755690	9101153	252	755553	9100552
13	752490	9099716	93	755513	9101636	173	755688	9101139	253	755543	9100419
14	752002	9099484	94	755518	9101630	174	755686	9101132	254	755537	9100382
15	751796	9099577	95	755522	9101626	175	755677	9101111	255	755556	9100286
16	751586	9099484	96	755527	9101622	176	755671	9101100	256	755556	9100186
17	751323	9099369	97	755530	9101618	177	755665	9101090	257	755471	9100091
18	751108	9099228	98	755533	9101613	178	755660	9101084	258	755396	9100103
19	751109	9099224	99	755537	9101603	179	755659	9101081	259	755354	9100044
20	750578	9099153	100	755539	9101597	180	755657	9101077	260	755290	9100001
21	750304	9099192	101	755542	9101585	181	755655	9101069	261	755276	9099931
22	750167	9099122	102	755548	9101563	182	755653	9101056	262	755265	9099905
23	750003	9099254	103	755554	9101543	183	755652	9101048	263	755170	9099882
24	749756	9099318	104	755558	9101529	184	755653	9101027	264	755031	9099871
25	749541	9099310	105	755559	9101524	185	755653	9101008	265	754935	9099861
26	749353	9099252	106	755559	9101520	186	755652	9100991			
27	749183	9099192	107	755559	9101512	187	755650	9100979			
28	748999	9099038	108	755559	9101504	188	755648	9100972			
29	748817	9099012	109	755559	9101501	189	755643	9100962			
30	748678	9098938	110	755562	9101495	190	755638	9100950			
31	748582	9098874	111	755563	9101492	191	755633	9100937			
32	748846	9099329	112	755564	9101488	192	755631	9100929			
33	748980	9099428	113	755565	9101480	193	755628	9100912			
34	749073	9099582	114	755565	9101469	194	755628	9100898			
35	749251	9099599	115	755565	9101461	195	755630	9100883			
36	749496	9099751	116	755564	9101455	196	755629	9100876			
37	749578	9099997	117	755564	9101447	197	755629	9100874			
38	749811	9100182	118	755565	9101438	198	755625	9100868			
39	750167	9100721	119	755566	9101431	199	755623	9100863			
40	750374	9100858	120	755565	9101429	200	755611	9100839			
41	750773	9100962	121	755565	9101426	201	755609	9100836			
42	751019	9101077	122	755563	9101423	202	755605	9100834			
43	752138	9101406	123	755560	9101419	203	755600	9100834			
44	752559	9101596	124	755555	9101416	204	755592	9100837			
45	752883	9101766	125	755549	9101412	205	755582	9100841			
46	753301	9101923	126	755527	9101398	206	755577	9100842			
47	753652	9102261	127	755506	9101382	207	755570	9100842			
48	753654	9102376	128	755500	9101375	208	755562	9100842			
49	754459	9102309	129	755499	9101374	209	755551	9100841			
50	754687	9102320	130	755499	9101373	210	755533	9100838			
51	754803	9102462	131	755499	9101372	211	755513	9100834			
52	755221	9102379	132	755499	9101371	212	755508	9100832			
53	755356	9102162	133	755500	9101370	213	755507	9100830			
54	755390	9101928	134	755504	9101364	214	755506	9100828			
55	755358	9101703	135	755505	9101362	215	755504	9100824			
56	755385	9101674	136	755504	9101355	216	755504	9100818			
57	755374	9101659	137	755504	9101352	217	755503	9100811			
58	755368	9101654	138	755505	9101350	218	755504	9100805			
59	755362	9101647	139	755506	9101349	219	755505	9100799			
60	755358	9101642	140	755507	9101348	220	755507	9100792			
61	755356	9101639	141	755508	9101348	221	755507	9100788			
62	755354	9101635	142	755511	9101347	222	755507	9100784			
63	755351	9101630	143	755516	9101345	223	755505	9100778			
64	755346	9101623	144	755522	9101340	224	755505	9100771			
65	755343	9101618	145	755531	9101333	225	755505	9100752			





66	755340	9101614	146	755546	9101323	226	755506	9100737
67	755338	9101610	147	755560	9101316	227	755505	9100722
68	755336	9101605	148	755573	9101312	228	755506	9100718
69	755333	9101596	149	755591	9101305	229	755506	9100714
70	755332	9101589	150	755601	9101304	230	755509	9100709
71	755331	9101584	151	755601	9101304	231	755514	9100696
72	755332	9101578	152	755606	9101302	232	755517	9100683
73	755333	9101572	153	755609	9101300	233	755520	9100672
74	755336	9101572	154	755610	9101296	234	755522	9100655
75	755342	9101573	155	755611	9101288	235	755523	9100645
76	755347	9101574	156	755612	9101279	236	755523	9100638
77	755370	9101579	157	755615	9101268	237	755522	9100627
78	755400	9101588	158	755622	9101252	238	755522	9100620
79	755409	9101590	159	755628	9101242	239	755523	9100616
80	755414	9101591	160	755634	9101236	240	755523	9100615

Que, el informe Técnico N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB, recomienda incluir en la autorización que corresponde al interesado el pago por derecho de aprovechamiento al momento de cosechar el producto por tratarse de vegetación silvestre o de formaciones naturales cuyo valor se especifica en el siguiente cuadro.

CANTIDAD A EXTRAER Y PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (unid-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. kg)		
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	Caesalpineia Spinosa	18.00	150,000.00	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	0.040	6,000.00

Qué; de la verificación del expediente administrativo presentado por el solicitante; la documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en el TUPA institucional procedimiento 321 y corresponde emitir la autorización solicitada, por un período de 05 años acorde con los nuevos lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas y que indica que la vigencia de las autorizaciones debe de ser concordante con la DEMA (cinco años), R.D.E. N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. La misma, precisa que, la autoridad forestal puede realizar una fiscalización posterior de la información declarada, pudiendo declarar la nulidad de la autorización en caso la información sea falsa.

Que, por tratarse de formaciones naturales corresponde el pago de derecho de aprovechamiento como una retribución económica a favor del estado según lo indicado en el Art. 111° del DS N° 018-2015-MINAGRI cuyo monto varía de acuerdo al producto explotar, según lo indicado en la RDE N° 171-2016-SERFOR-DE, **en ese sentido corresponde emitir la Autorización Solicitada.**





Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en la presente Autorización es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: **a)** Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; **b)** Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo y/o Ficha Técnica; **c)** Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; **d)** Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; **e)** Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; **f)** Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; **g)** Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones **h)** Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; **i)** Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; **j)** Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y **k)** Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Asimismo, se tiene la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la **"Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre"**. Por lo que a partir de la fecha es necesario aplicar la nueva codificación a todos los derechos que otorgue la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conforme a la citada metodología. Que, para el presente caso de autorizaciones de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera de la especie tara (**Caesalpinea Spinosa**).

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Autorización para el aprovechamiento forestal de productos diferentes a la madera a favor del administrado **Cancio Melanio Hilario Sebastián**, identificado con DNI N°19060158 y adjunta los requisitos correspondientes, respecto del predio denominado **"Potrero de Salo"** de posesión de la comunidad campesina, ubicado en el distrito de Carabamba, Provincia de Julcán, departamento La Libertad; por la cantidad de 30,000.00 Kg. de frutos de tara en vaina anuales, durante el período de cinco años (05) a partir de la fecha de su emisión, según detalle:





Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (unid-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales					Derecho de Aprovechamiento Total (\$/ kg)		
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	Caesalpinea Spinosa	18.00	150,000.00	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	0.040	6,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales DETERMINE, el valor por derecho de aprovechamiento que deberá pagar el solicitante, el que deberá constar en la Autorización de Aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor de la administrado **Cancio Melanio Hilario Sebastián**, identificado con DNI N°19060158, conforme a la metodología aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

ARTÍCULO CUARTO. - SE EXHORTA al administrado Cancio Melanio Hilario Sebastián, identificado con DNI N°19060158, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Doceavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria** y al administrado Cancio Melanio Hilario Sebastián, identificado con DNI N°19060158 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

